



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 28/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

TERCERO.- Creación del archivo único en los juzgados familiares orales. Que de acuerdo con datos proporcionados por las áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte que los abogados postulantes y justiciables en general, muchas de las veces, se dirigen diariamente a los distintos juzgados para realizar la revisión de sus asuntos, lo cual evidencia la necesidad de implementar un mecanismo de organización y eficacia por lo que hace a dicha particularidad.

Por lo antes dicho, y en aras de profesionalizar, estandarizar y centralizar la guarda, custodia, costura y conservación de los expedientes judiciales de manera sistemática y unificada, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la creación del Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO
CAPÍTULO I**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

De la creación y del personal del Archivo Único

PRIMERO.- Creación e inicio de funciones del Archivo Único. Se determina la creación del Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, mismo que, a partir del día 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, será el responsable de la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales, juntamente con los documentos relacionados con las actividades propias de los juzgados antes referidos, y estará ubicado en Escobedo número 519 en el Centro, de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Del personal del Archivo Único. El Archivo Único para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

Los Comisarios –también llamados Archivistas- que actualmente se encuentran adscritos a los juzgados referidos en el punto primero de este Acuerdo General, a partir del día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, formarán parte y, por tanto, estarán adscritos al Archivo Judicial.

CAPÍTULO II

De las obligaciones y reglas de operación del Archivo Único

TERCERO.- De las obligaciones del Archivo Único. Serán obligaciones del Archivo Único:

1. Tener a su cargo, la guarda y custodia de los expedientes que se le remitan juntamente con los documentos.
2. Disponer que los expedientes se encuentren debidamente ordenados y costurados.
3. Llevar el control de entradas y salidas de los expedientes.
4. Todas aquellas que imponga la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura

CUARTO.- De las solicitudes de los expedientes por parte de los jueces. Los expedientes que se encuentren en el Archivo Único sólo regresarán con el juez o a cual autorizado del juzgado, a solicitud expresa de estos.

QUINTO.- De la revisión de los expedientes por las partes, sus abogados o personas autorizadas. La revisión o examen de expedientes, sólo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO III De la inspección

SEXTO.- Inspección y revisión de los Archivos Únicos. La Contraloría Interna revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento del Archivo Único.

CAPÍTULO IV De las circunstancias no previstas

SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

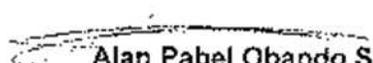
SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece.

**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**


Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas